

INFORME SECRETARIAL: Sesquilé, C/marca, 29 de junio de 2022; al Despacho de la señora Juez las presentes diligencias, informando que se recibe a través de correo institucional subsanación de demanda. Sírvase proveer.


JAIME ROGELIO TORRES ROCHA
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE SESQUILÉ
Carrera 5 No. 5 -14 Casa Santander – Telefax 8568194

Cinco (5) de julio de dos mil veintidós (2022)

RADICADO: 257364089001-202200072-00
PROCESO: EJECUTIVO DE ALIMENTOS
DEMANDANTE: HUGO FERNEY MUETE CHAVEZ
DEMANDADA: LILIANA PAOLA ROLDAN SÁNCHEZ

Procede el despacho a estudiar el escrito de subsanación de la demanda allegado oportunamente, observándose que el demandante no dio cumplimiento al auto de inadmisión.

Téngase en cuenta que, en auto del 15 de junio de la anualidad, mediante el cual se inadmitió la demanda, se ordenó modificar las pretensiones teniendo en cuenta que el aumento de la cuota de alimentos tiene aplicabilidad trascurrido un año de la fijación de la obligación alimentaria y así en los años siguientes, indicándose específicamente los meses de los años 2021 y 2022 desde los cuales es aplicable el incremento conforme se estableció en el acta de conciliación allegada como título ejecutivo, lo cual desconoció el demandante incumpliendo lo requerido.

Así las cosas, al no subsanarse la demanda en debida forma hay lugar a rechazarla.

Por lo anterior y en aplicación a lo dispuesto en el artículo 90 del C.G.P, el juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: Rechazar la demanda de la referencia, por no haber sido subsanada conforme los parámetros del auto adiado 15 de junio de 2022, de acuerdo con lo consignado en la parte motiva.

SEGUNDO: No se ordena desglose de documentos, en razón a que la demanda y subsanación fueron presentadas a través de correo electrónico. Oportunamente archívese la actuación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

MARLYN PAOLA CABRERA RIVAS
JUEZ

Firmado Por:

**Marlyn Paola Cabrera Rivas
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Sesquile - Cundinamarca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2c59aacf27304727cf6ebf06591c11182e77368cb5a5effbaca58a23e3294c80**

Documento generado en 05/07/2022 04:11:08 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**